



Ministerio de Economía
Instituto Nacional de Vitivinicultura

MENDOZA, 12 de octubre de 1990.-

VISTO que la Comisión Ejecutiva Censal Resolución Nº C-69/89, ha dado cumplimiento a la etapa de verificación de viñedos establecida por Ley Nº 23.550, Artículo 1º, conforme a la metodología instrumentada por Resolución Nº C-80/89, y

CONSIDERANDO:

Que los resultados de las Verificaciones Censales in situ, no resultan en todos los casos coincidentes con los datos y registraciones obrantes en el Organismo, provenientes de las Declaraciones Juradas.

Que frente a esta circunstancia y a la competencia que las Leyes Nros. 14.878 y 23.550 le asignan al Instituto Nacional de Vitivinicultura, se hace necesario arbitrar los procedimientos que conduzcan a definir dicha situación, dentro de las normas legales y reglamentarias vigentes.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 14.878 y Decreto Nº 302/89,

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

RESUELVE:

1º.- Establecer, a los efectos del V Censo Vitícola Nacional, que los datos a registrar y a publicar por el Organismo con respecto a los viñedos en el país, son los emergentes del Acta de Verificación Censal de conformidad con lo establecido al respecto por el



Ministerio de Economía

Instituto Nacional de Vitivinicultura

Artículo 1º de la Ley Nº 23.550 su reglamentación, Decreto Nº 301/89 y Resolución Nº C-80/89 del Instituto Nacional de Vitivinicultura.

Los datos a obtener por el procedimiento que se indica, tendrán carácter provisorio hasta tanto las respectivas Delegaciones del Instituto Nacional de Vitivinicultura informen las posibles variaciones a que puedan dar lugar las contraverificaciones que se realicen a pedido expreso de los productores en reconsideración a los datos censados mediante verificación, por el Instituto Nacional de Vitivinicultura.

2º.- Acordar, a los efectos de definir los resultados finales del V Censo Vitícola Nacional y para los demás cometidos, emergentes de las Leyes Nros. 14.878 y 23.550, a los titulares de los viñedos a que hace referencia el punto 1º de la presente, un plazo de TREINTA (30) días corridos a partir de la publicación de ésta en el Boletín Oficial de la Nación para concurrir a la Sede de la Delegación de la Jurisdicción correspondiente al viñedo o al lugar que en cada caso se indique, a notificarse de los resultados de aquellas verificaciones censales, mediante la recepción del triplicado del Acta (formulario Nº 1788). La Delegación deberá hacer constar dicha notificación y la fecha en que esta se efectúa, consignando dichos datos en el formulario que constituye el Anexo I de la presente, el cual debidamente firmado por el interesado o su apoderado o representante legal pasará a formar parte del legajo del viñedo.

Cada Delegación podrá, a su vez, adoptar las medidas que estime necesarias conforme a sus posibilidades y caracterís-



Ministerio de Economía

Instituto Nacional de Vitivinicultura

ticas de la zona para concretar la totalidad de las notificaciones al más breve plazo.

3º.- De la entrega de la Cédula del Viñedo: De existir concordancia entre los datos que denuncie la Declaración Jurada con los consignados en el Acta de Verificación, o aún cuando no resulten coincidentes pero que el titular del viñedo o quien lo represente acepten como válidos los datos consignados por el Instituto Nacional de Vitivinicultura en el Acta de Verificación, se les hará entrega de la "Cédula del Viñedo".

Dicho documento se ajustará al modelo que al efecto se aprueba por la presente y obra para constancia, constituyendo el Anexo II. La entrega al interesado se procederá previa aceptación de los datos, firmando de conformidad la respectiva notificación.

Este documento deberá ser renovado cada vez que cambia la titularidad del viñedo que identifica y será obligatoria su devolución al Instituto Nacional de Vitivinicultura, al producirse la baja del mismo.

Esta Cédula también identificará el grado de abandono del viñedo, mediante la colocación de un sello ubicado en forma transversal con tinta roja (ver modelo Anexo III) con las siguientes leyendas, según corresponda:

- Viñedo abandonado.
- Viñedo con abandono parcial.

Se procederá a la entrega de una nueva "Cédula del Viñedo" cuando se acredite la recuperación del mismo (total o per-

257
for. 1159



Ministerio de Economía
Instituto Nacional de Vitivinicultura

cial).

La Cédula del Viñedo conjuntamente con el Acta de Verificación Censal, único elemento este que detalla la constitución del viñedo; son los documentos válidos que acreditan titularidad y composición varietal, reconocidos por este Organismo.

4º.- En caso que el titular del viñedo no acepte los datos consignados por el Instituto Nacional de Vitivinicultura en el Acta de Verificación Censal podrá solicitar por note que presentará ante la Delegación que corresponde a la Jurisdicción del viñedo, el correspondiente pedido de Contraverificación dentro de los CINCO (5) días hábiles a partir de la notificación a que alude el punto 2º de la presente, de acuerdo a lo normado por la Resolución Nº C-80/89.

Le precitada note deberá acreditar la identidad del firmante y del viñedo, el dato a contraverificar con el aporte de los antecedentes, que haga a favor del pedido, acompañado del triplicado del Acta de Verificación.

En este supuesto y hasta tanto se resuelva el pedido de contraverificación quedará en suspenso la entrega de la "Cédula del Viñedo".

5º.- De la competencia para resolver los pedidos de contraverificación: A los efectos de agilizar los pedidos de contraverificación que se formulen, facúltase a los señores Jefes de Delegaciones o Sub-Delegaciones en su caso para resolver los pedidos de contraverificación correspondientes a los viñedos bajo su jurisdicción. La Delegación notificará al interesado la fecha y hora-

*Ministerio de Economía**Instituto Nacional de Vitivinicultura*

que se realizará la contraverificación. Esta pericia deberá ser presenciada en todos los casos por el propietario interesado o su representante legal y acompañado, si así lo desea, por un profesional Ingeniero Agrónomo que deberá consignar al efecto.

Para la realización de esta contraverificación la Delegación designará al profesional Ingeniero Agrónomo entre el personal de su dotación, y, de ser necesario, requerirá el apoyo en este aspecto a Sede Central, Dirección Nacional de Investigación y Promoción Vitivinícola, quien deberá disponer lo pertinente.

Las Actas de Verificación que en este caso se labren, deberán quedar debidamente conformadas con la firma del titular o de su representante y del profesional que hubiere designado, y por parte del Instituto Nacional de Vitivinicultura del funcionario actuante en la oportunidad.

En caso de no concurrir el o los interesados al lugar, día y hora determinados para la realización de la pericia, el funcionario del Instituto deberá dejar constancia de esta situación en el nuevo formulario de Acta de Verificación y procederá a realizar la contraverificación requerida.

Estas nuevas Actas de Verificación, se confeccionarán en el mismo formulario N° 1788 y en la misma cantidad de ejemplares (original y DOS (2) copias) pero serán identificadas con un sello que indique CONTRAVERIFICACION RESOLUCION N° , procediéndose a anular la primera.

El ejemplar original se remitirá bajo constancia al De

*Ministerio de Economía**Instituto Nacional de Vitivinicultura*

partamento de Informática en Sede Central para su procesamiento y baja de los datos primitivos. El duplicado reemplaza al obrante en la Delegación y el triplicado al interesado a quien se le deberá hacer entrega además de la correspondiente "Cédula del Viñedo".

En caso de mantenerse la disidencia, no corresponderá aún la entrega de la "Cédula del Viñedo" que deberá seguir manteniéndose en reserva y la Delegación elevará sin más trámite y en forma directa dichos antecedentes a la Dirección Nacional de Investigación y Promoción Vitivinícola, para su resolución definitiva por el Instituto Nacional de Vitivinicultura.

6º.- Alcances y obligaciones de la Cédula del Viñedo: La Cédula del Viñedo acredita la titularidad registral del viñedo ante el Instituto Nacional de Vitivinicultura y el cumplimiento a las obligaciones emergentes del V Censo Vitícola Nacional, Ley Nº 23.550. Su tenencia resulta en consecuencia obligatoria a partir de los TREINTA (30) días de la fecha de publicada la presente, para realizar trámites inherentes a las leyes Nº 14.878 y 23.550 ante las autoridades que en cada caso corresponda. Su tenencia, obliga al responsable a denunciar ante el Organismo, toda modificación que afecte los datos del viñedo del V Censo Vitícola Nacional, ya sea con respecto a su composición varietal, superficie total o parcial del viñedo, incluidas las modificaciones por resarcimiento y titularidad del mismo.

Estas modificaciones deberán denunciarse al Instituto Nacional de Vitivinicultura mediante la presentación del formulario Nº 1787 de Declaración Jurada DOS (2) copias con la data

3577



Ministerio de Economía

Instituto Nacional de Vitivinicultura

lución del triplicado de la misma el igual que el triplicado del Acta Censal que obran en su poder.

La Delegación de la Jurisdicción del viñedo deberá realizar la correspondiente verificación de la o las modificaciones del mismo, en formulario de Acta Censal en original y DOS (2) copias.

Los originales de la Declaración Jurada y Acta Censal serán remitidas al Departamento de Informática en Sede Central para su procesamiento.

Los duplicados para su reserva en la Delegación y los triplicados para el interesado.

79.- Vencido el plazo establecido de CINCO (5) días hábiles a partir de la notificación a que alude el punto 2º de la presente, sin que el titular o su representante legal hayan ejercido el derecho de solicitar la Contraverificación, se tendrán por firmes y consentidos los resultados de la verificación censal consignada por el Instituto Nacional de Vitivinicultura en el formulario de verificación "in situ", Acta de Verificación Censal, aprobada por el Artículo 3º de la Resolución Nº C-80/89, a todos los efectos que, con relación al viñedo, emergen de las disposiciones de las Leyes Nros. 14.878 y 23.550.

80.- Baja de viñedo: Los viñedos inscriptos y declarados como de créditos o erradicados en su totalidad en la respectiva Acta de Verificación, deberán ser dados de baja por el Departamento de Informática a los fines de ser eliminados de los padrones correspondientes.

90.- Por Dirección de Contabilidad, Finanzas y Servicios y Sec



Ministerio de Economía

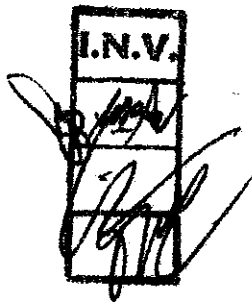
Instituto Nacional de Vitivinicultura

tor de Prensa y Difusión de Presidencia, se arbitrarán las medidas para difundir con la anticipación que el caso requiere y por los medios de mayor efectividad las obligaciones y los plazos que se establecen por la presente.

Las Delegaciones por su parte, arbitrarán las medidas que conforme sus posibilidades y características particulares de la zona estimen oportuno y necesario adoptar a los mismos efectos.

100.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, notifíquese y cumplido, archívese.

RESOLUCION Nº C.192



AMERICO JOSE MARGARETTI
DIRECTOR GENERAL

RAMON GONZALEZ
DIRECTOR GENERAL

JUAN JOSE AZCONA
DIRECTOR GENERAL

EDUARDO A. MARTINEZ
PRESIDENTE

JOSE FRANCISCO FERNANDEZ
DIRECTOR CONSEJERO

JOAN S. MONSERRAT
DIRECTOR CONSEJERO

RAMON ARTURO DIAZ
DIRECTOR CONSEJERO

INSTITUTO NACIONAL
DE VITIVINICULTURA

CEDULA DE NOTIFICACION

V CENSO VITICOLA NACIONAL
Ley N° 23.550

VIÑEDO N° _____

RAZON SOCIAL: _____

Por la presente se notifica al Sr. _____
Doc. Ident. N° _____ en su carácter de _____
del viñedo _____ el resultado de la verificación censal según
consta en acta del día _____, la que se hace entrega.

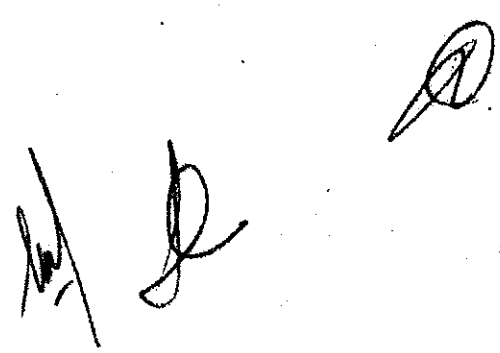
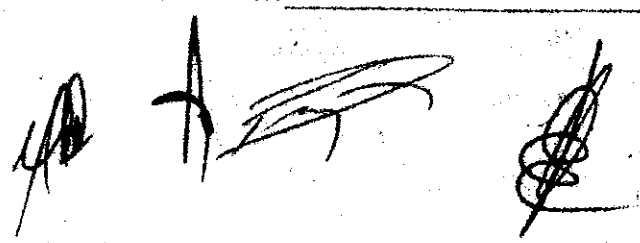
NO - SI estando de acuerdo con lo consignado en la misma.

Form. N° 1.800- O.Y S/90-Resol. N°

Lugar y Fecha: _____

Firma: _____

Aclaración: _____





Ministerio de Economía
Instituto Nacional de Vitivinicultura

ANVERSO

IN PODER EJECUTIVO NACIONAL
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

V CENSO VITICOLA NACIONAL
Ley N° 23.550

CEDULA DEL VIÑEDO N°

--	--	--	--	--	--	--

RAZON SOCIAL _____

PROVINCIA: _____ DEPARTAMENTO: _____

Lugar y Fecha: _____ Firma y sello Jefe Delegación _____

REVERSO

El presente documento acredita la titularidad registral del viñedo ante el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA y el cumplimiento del V CENSO VITICOLA NACIONAL y faculta para realizar, en función de ello, los trámites inherentes a la Ley N° 14.878 y Ley N° 23.550 ante las autoridades que en cada caso corresponda.

Form. N° 1799-0. y S. - Resol. N°

[Handwritten signatures and stamps]

ANEXO III DE LA RESOL. N° C.192/90.-

~~VIÑEDO~~ VIÑEDO ABANDONADO

VIÑEDO CON ABANDONO
PARCIAL

==

[Handwritten scribbles and marks]